

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se convocan oposiciones por el turno restringido y libre para la provisión en propiedad de vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal.

Hmo. Sr., Existentio plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, después de haber sido deducido el porcentaje de reserva establecido en la Ley de 13 de julio de 1952.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el artículo 59 del Decreto orgánico de 27 de abril de 1956, reformado por el 2002 1966 de 14 de junio, acuerda convocar oposiciones para ingreso en el mencionado Cuerpo por el turno restringido y libre y cubrir en propiedad 180 plazas de Auxiliares de Justicia Municipal, que se regirán en su desarrollo por las siguientes normas:

1. Oposición restringida

Primera.—Corresponde proveer en turno restringido 45 plazas, equivalentes al 25 por 100 de las anunciadas, y podrán participar en esta oposición los Agentes de Justicia Municipal que tengan acreditada la prestación de cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la misma dirigirla solicitud al Director general de Justicia dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que harán constar expresamente que reúnen los requisitos a que se refiere la norma anterior el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Registro General de este Ministerio o bien ante los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a las mismas acompañarán únicamente recibo acreditativo de haber abonado en la Sección Cuarta de los Servicios de Justicia Municipal la suma de 250 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma podrá ser remitida también por giro postal o telegráfico a la misma Sección, expresando en la libranza el nombre y apellidos del opositor, y será devuelta a los que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Justicia aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, tomando como base los antecedentes que obren en los expedientes personales de los mismos, y cuando sea necesario los datos que consten en las respectivas solicitudes o aquellos otros que pudieran interesarse.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, y de no hacerlo así se archivará su instancia sin más trámite.

Dicha relación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y los interesados podrán formular ante la propia Dirección General de Justicia la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la citada lista.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado» aprobando la lista definitiva. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Cuarta.—Publicadas las relaciones de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, se designará por este Ministerio el Tribunal o Tribunales calificadoros, que estarán integrados por un Magistrado del Tribunal Supremo o un Magistrado, que actuará de Presidente, y como Vocales, un Letrado del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia o un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil que sea Licenciado en Derecho y se halle adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá las funciones de Secretario; un funcionario de la Carrera Fiscal, un Juez municipal y un Auxiliar de Justicia Municipal, todos ellos con destino en Madrid. El Presidente podrá ser sustituido, cuando proceda, por el funcionario de la Carrera Fiscal, y el Secretario lo será por el Auxiliar de Justicia Municipal.

El Tribunal o Tribunales sin perjuicio del régimen especial que se acuerde para los opositores residentes en las islas Canarias o Provincias Africanas actuarán en la Audiencia Territorial de Madrid y se constituirán a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia.

Los miembros del Tribunal o Tribunales calificadoros deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal o Tribunales cada uno de sus miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad.

El Tribunal o Tribunales censores solo podrán suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión, en los demás casos, y una vez comenzada la oposición, deberán hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

No podrán constituirse ni actuar con menos de tres de sus componentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que el Tribunal o Tribunales celebren se levantará acta por el Secretario, que será leído al comienzo de la siguiente, y, hechas, en su caso, las rectificaciones que proceda, serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Quinta.—Una vez constituidos, el Tribunal o Tribunales calificadoros señalarán el lugar, día y hora en que haya de tener lugar el acto del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el referido señalamiento.

Sexta.—La relación con el resultado del sorteo, autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, se exhibirá en el tablón de anuncios donde el Tribunal o Tribunales celebren sus sesiones.

El Tribunal o Tribunales determinarán y publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan. No obstante, si el opositor antes de dar comienzo el ejercicio a que hubiere sido llamado alegase alguna causa que a juicio del Tribunal sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá éste la fecha en que deba practicar el ejercicio.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal o Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasando, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciasse inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará al mismo día a este Ministerio.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal o Tribunales podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Séptima.—La oposición constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico, ambos eliminatorios.

El ejercicio práctico constará de dos partes: La primera consistirá en copiar a máquina durante quince minutos, y a una velocidad no inferior a 260 pulsaciones por minuto, un texto que facilitará el Tribunal. La segunda parte tendrá por objeto redactar, en el plazo máximo de treinta minutos, un documento de trámite relativo a materias de la competencia de Justicia Municipal sobre el supuesto que el Tribunal estime oportuno.

El opositor, terminado el ejercicio, lo encerrará en un sobre, que será firmado por el mismo en su cubierta, juntamente con el Vocal a quien se lo entregue. Este ejercicio se realizará por grupos de opositores, cada uno de los cuales deberá aportar máquina de escribir.

Diariamente, el Tribunal o Tribunales en sesión secreta, procederán a la calificación de los ejercicios, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente graduarán los méritos de los que resulten aprobados, para lo cual cada miembro podrá conceder de uno a cinco puntos por cada una de las dos partes en que se divide el ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de componentes del Tribunal y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio, teórico, consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo que no exceda de tres horas, dos temas

sucados a la suerte, uno de cada una de las materias en que se divide el cuestionario que a continuación se inserta, relativas a la primera a «Normas procesales en Justicia Municipal y organizaciones y funcionamiento del Registro Civil y la segunda a «Organización y competencia de los Tribunales». Este ejercicio será efectuado también por grupos de opositores y cada uno deberá aportar pluma o bolígrafo.

Una vez concluido el Tribunal o Tribunales en sesión secreta votarán la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente procederán a la calificación de los que resulten aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá considerar de uno a tres puntos por cada tema desarrollado, sumados que sean las puntuaciones y hallado el cociente de igual forma que en el primer ejercicio, este consistirá en la calificación correspondiente.

Octavo.—Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con el fin de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal o Tribunales elevan a este Ministerio para su aprobación, y procedere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas si dos o más opositores hubieren igual puntuación, se dará preferencia al de mayor edad.

Este orden determinará la colocación de espacios en la relación del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, siempre que tomen posesión del cargo dentro del plazo reclamatorio.

II. Oposición libre

Novena.—Se convocarán por este turno 135 de sus expresadas plazas y para tomar parte en ellas se requerirá:

- a) Ser español de uno a ochenta años y haber cumplido la edad de dieciocho años.
- b) No tener antecedentes penales.
- c) Acreditar buena conducta pública y privada.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley número de 27 de abril de 1956.

f) Estar en posesión del título de Bachiller elemental o equivalente. El hecho de hallarse en condiciones de poder obtener dicho título el día en que termine el plazo de presentación de instancias acredita la posesión del mismo. En el caso de que se presente un título equivalente al de Bachiller elemental, deberá ir acompañado de certificación expedida por autoridad competente en el que se reconozca dicha equivalencia.

Los aspirantes femeninos, además, deberán tener cumplido el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de la documentación acreditativa de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria o estar exentas de cumplirlo.

Podrán concurrir también a estas oposiciones los que, sin hallarse en posesión del título de Bachiller elemental o equivalente, hubieren sido nombrados Oficiales o Auxiliares interinos de Justicia Municipal antes del 1 de enero de 1965 y continuaren prestando servicios a la Administración de Justicia en la fecha de la convocatoria, así como los Agentes de Justicia Municipal que lo fueren en propiedad.

Decima.—Las instancias dirigidas al Director general de Justicia, se habrán de presentar en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los Organismos o en la forma que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento.

Las residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado a por cuenta del interesado.

Las solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la oposición, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Indicarán su actual domicilio y el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refiere los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 incluyéndose en el apartado e), correspondiente al grupo libre aquellas solicitudes que carecieren de esta manifestación.

Asimismo harán constar expresamente en sus instancias que asumen el compromiso de prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, según lo prevenido en la Ley orgánica de Funcionarios Civiles del Estado.

A la solicitud deberá acompañarse recibo que acredite haber abonado en la Sección Cuarta de los Servicios de Justicia Municipal la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma podrá ser remitida también por giro postal o telegráfico a la misma Sección, expresando en la libranza el nombre del opositor a que se refiere y será devuelta a los que no fueren admitidos a la práctica de los ejercicios.

Undécima.—Los opositores admitidos que no se hallen en posesión del título de Bachiller elemental o equivalente deberán superar una prueba previa a los ejercicios de la oposición, en la que acrediten poseer conocimientos similares a los del indicado título.

Esta prueba se efectuará por escrito en un plazo que no exceda de una hora en grupos de opositores y cada uno deberá aportar pluma o bolígrafo. Transcurrido el tiempo señalado, el opositor entregará su trabajo al Tribunal, quien lo cerrará bajo sobre, que será firmado en su cubierta por el interesado en el lugar que le reciba.

Duodécima.—Una vez concluida la prueba, el Tribunal o Tribunales calificadoras reunidos en sesión secreta procederán a la calificación de los trabajos, declarando la aptitud o inaptitud de los aspirantes sin conceder puntuación alguna. Solamente los que fueren declarados aptos podrán efectuar los ejercicios de la oposición establecidos en la norma séptima de esta convocatoria.

Dodecésima.—La oposición consistirá de dos ejercicios eliminatorios uno práctico y otro teórico, respectivamente, que se desarrollarán en la misma forma establecida en la citada norma séptima para la oposición restringida.

Decimotercera.—Serán de aplicación a esta oposición las normas contenidas en las normas tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima de la oposición de turno restringido.

Decimocuarta.—Terminados los ejercicios, el Tribunal o Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a este Ministerio para su aprobación si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas, debiendo figurar en la última, a los efectos del artículo 112 del Decreto 1411-1958, de 27 de junio, todos los opositores que habiendo superado los ejercicios excediesen del número de plazas anunciadas. Si dos o más opositores tuvieran igual puntuación, se dará preferencia al de mayor edad.

Aquellos que figuren en la propuesta de aprobados a que se refiere el párrafo anterior presentarán en la Dirección General de Justicia, y dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente debidamente legalizada si no correspondiese al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la localidad de residencia de los interesados.

d) Certificado médico expedido en modelo oficial, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que pueda incapacitarle para el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada expresa de no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en el artículo quinto del Decreto-ley número de 27 de abril de 1956 ni haber sido separado de ningún Organismo dependiente del Estado, Provincia o Municipio.

f) Copia auténtica del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

g) Los aspirantes femeninos deberán aportar, además, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

En defecto de todos los documentos podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados Auxiliares de Justicia Municipal y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma decima de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal podrá formular propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida publicación tuvieron cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente sus condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios o expediente personal.

La toma de posesión se hará dentro del plazo de un mes, contado del siguiente día al de la notificación del nombramiento al interesado.

III. Normas generales

Decimoquinta.—Estas oposiciones se celebrarán por el orden en que han sido numeradas anteriormente y no podrán comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa de temas del segundo ejercicio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de «Información» del Ministerio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el de iniciación de los ejercicios.

Decimosexta.—En ningún caso, el Tribunal o Tribunales podrán aprobar mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas y en el supuesto de que no se cubrieran las plazas adjudicadas al turno restringido de Agentes de Justicia Municipal, serán anexadas al de oposición directa.

Decimoséptima.—Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en relación con el 21 de la Ley de Adaptación de 18 de marzo de 1966, podrá denegar por exigencias de la buena marcha del servicio la concesión de la excedencia voluntaria a los aspirantes aprobados en la presente convocatoria que la soliciten, al amparo del apartado c) del mencionado artículo 45.1 de la Ley articulada.

Decimoctava.—En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, Decreto orgánico de 27 de abril de 1956 y Decreto 920/1967, de 20 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1968.

ORIGEN

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EL SEGUNDO EJERCICIO DEL TURNO RESTRINGIDO Y LIBRE DE LAS OPOSICIONES DE ESTA CONVOCATORIA

PRIMERA PARTE

Normas procesales en Justicia Municipal y organización y funcionamiento del Registro Civil

Tema 1. Leyes procesales vigentes en materia de aplicación a Justicia Municipal: Sumaria idea de las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.—Ley de Bases de 19 de julio de 1944 y Decreto de 21 de noviembre de 1952, sobre procedimiento en Justicia Municipal.—Modificaciones producidas en la competencia de la Justicia Municipal por la Ley de 23 de julio de 1968 y la Ley de 8 de abril de 1967.

Tema 2. Resoluciones judiciales: Sus clases.—Providencias. Autos.—Sentencias: Partes de que constan y formato.—Breve idea de los recursos procesales y sus clases.

Tema 3. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Requisitos de forma.—Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.—Suplicatorios, exhortos y cartas-órdenes.

Tema 4. El acto de conciliación.—Competencia.—Procedimiento.—Efectos.—Juicios exceptuados.

Tema 5. El juicio verbal civil.—Requisitos y competencia. Procedimiento.—Apelación.

Tema 6. El proceso de cognición.—Requisitos y competencia. Fases del procedimiento.—Conclusión y sentencia.

Tema 7. Procesos arrendaticios urbanos de la competencia de los órganos de Justicia Municipal y tramitación de los mismos.—Especialidades del juicio de desahucio.—Procesos de arrendamientos rústicos atribuidos a los expresados órganos.

Tema 8. La falta penal: Concepto.—El juicio de faltas.—Conocimiento del hecho y competencia.—Señalamiento y celebración del juicio.—Prueba.—Sentencia.—Idea de la segunda instancia.

Tema 9. El Registro civil.—Organización actual de los Registros Civiles de España.—Funcionarios encargados de los mismos.—Libros y Secciones del Registro.—Libros auxiliares.

Tema 10. Actas del Registro.—Inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción.—Inscripción de tutelas y representaciones legales.—La nacionalidad y vecindad civil.—Certificaciones.—Expedientes del Registro.

SEGUNDA PARTE

Organización y competencia de los Tribunales

Tema 1. Organos de la Administración de Justicia en España: Esquema actual.—Tribunal Supremo.—Audiencias Territoriales.—Audiencias Provinciales.—Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Organización y competencia de tales Organismos.

Tema 2. Justicia Municipal.—Estructura.—Competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales en materia: a) civil; b), penal; y c) Registro civil.—Competencia de los Juzgados de Paz en tales materias.

Tema 3. Jueces municipales y comarcales.—Jueces sustitutos.—Jueces de paz.—Fiscales municipales y comarcales.—Fiscales sustitutos.

Tema 4. El Secretariado de Justicia Municipal.—Función de los Secretarios.—Ingreso y categorías.—Disposiciones orgánicas que regulan dicho Cuerpo.

Tema 5. Personal auxiliar y subalterno de Justicia Municipal.—Disposiciones orgánicas aplicables a los Cuerpos que lo integran.—Los Oficiales: Sus funciones.—Los Agentes de Justicia Municipal.

Tema 6. Auxiliares de Justicia Municipal: Plantilla.—Incapacidades e incompatibilidades.—Ingreso en el Cuerpo, nombramiento y posesión.—Provisión de vacantes.

Tema 7. Auxiliares de Justicia Municipal: Residencia, licencias y permisos.—Situaciones administrativas y jubilación. Relación de funcionarios.

Tema 8. Auxiliares de Justicia Municipal: Correcciones disciplinarias, suspensiones, separaciones y traslados forzosos.—Sumaria idea de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 9. Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal.—Socios mutualistas y pensionistas.—Recursos de la Mutualidad.—Administración y régimen.—Beneficios y fines que satisface.—Pólizas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia aplicables en el ámbito de Justicia Municipal.—Agrupación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.—Impresos oficiales del Registro civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer plazas vacantes entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, Rama de Otorrinolaringólogos.

Vacantes en la plantilla unificada de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, en su Rama de Otorrinolaringólogos de Servicios Provinciales de Sanidad los siguientes destinos.

Almería	Gerona.	Soria.
Badajoz	Guadalajara.	Tarragona.
Burgos.	Huelva.	Toledo.
Cádiz.	Lérida.	Vitoria.
Córdoba.	Orense.	

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1961 y en uso de las facultades delegadas que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, exclusivamente de la Rama de Otorrinolaringólogos de Servicios Provinciales de Sanidad, para proveer las mencionadas vacantes y sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar sus instancias dirigidas a este Centro Directivo, debidamente reintegradas y en las cuales se relacionarán por orden de prelación las plazas vacantes a las que aspiren.

A los efectos de su legal tramitación será sometido el expediente del presente concurso a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Subdirector general de Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de abril de 1969 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica, A.» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, adscrita a la enseñanza de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica, A), debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por las de 11 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), así como en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Uni-